

ORDEN DE DE POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La modalidad de bingo electrónico se encuentra recogida, dentro de los juegos de bingo, en el epígrafe II.1.10 del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 280/2009, de 23 de junio. Por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2012 se aprobaron las normas por las que ha de regirse esta modalidad de juego, estableciéndose, entre otros aspectos que el desarrollo y práctica de dicha modalidad de juego del bingo, debe realizarse en salas anexas a las del juego, en el interior de las salas de bingo autorizadas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Sin embargo, esta previsión reglamentaria ha impedido, por la propia configuración y capacidad de las dependencias de estos establecimientos de ocio, que esta modalidad de bingo aún no se encuentre implantada a las salas de bingo autorizadas de Andalucía, dada las dificultades, tanto arquitectónicas como técnicas, que para sus empresas titulares entraña esta exigencia normativa para su práctica exclusivamente en dependencias anexas.

Por ello se hace necesario suprimir de la regulación del bingo electrónico esta exigencia y limitación para salas de bingo autorizadas, de forma que se permita a sus empresas titulares decidir libremente los espacios que consideren, en cada caso, más adecuados para el desarrollo de esta modalidad de juego del bingo dentro de las dependencias interiores de sus establecimientos. Con ello se evita, en la mayoría de los casos, la remodelación de las actuales salas de bingo, se abarata a las empresas los gastos de la inversión que deben afrontar para implantar en sus salas el equipamiento necesario para esta modalidad de juego y, en definitiva, se eliminan las trabas administrativas que originarían con una modificación arquitectónica de las salas de bingo, a fin de proveerlas de unas salas anexas para alojar los elementos de juego y equipamiento necesarios para la práctica del bingo electrónico. Por último, se modifica igualmente mediante la presente Orden, el porcentaje mínimo de devolución en premios de esta modalidad de bingo para equiparlo con el general equivalente al 70 por 100 del valor facial del cartón electrónico adquirido por la persona usuaria.

Cabe mencionar, por último, que esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería de Hacienda y Administración Pública en el artículo 1.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el artículo 9.1 de la



Ley 2/1986, de 19 de abril, así como en ejercicio de la facultad otorgada por la Disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero y Disposición final primera del Decreto 280/2009, de 23 de junio,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración pública, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Se modifica el artículo 4 de la Orden de 10 de octubre de 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Establecimientos de juego autorizados.

La modalidad del juego del bingo, denominada «bingo electrónico», sólo se podrá desarrollar en las salas de bingo autorizadas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. A tal fin, las empresas titulares de las mismas, o en su caso, las empresas de servicio de aquéllas, dispondrán lo necesario al objeto de garantizar el desarrollo independiente de esta modalidad de juego respecto de aquellas otras que se realicen con soportes físicos de cartones de bingo, la no interferencia con el correcto funcionamiento de éstas y de otras modalidades de juego que se practiquen en el interior de la sala”.

2.- Se modifica el artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Procedimiento de autorización del bingo electrónico y modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la implantación del bingo electrónico supone una modificación de la autorización de funcionamiento. En consecuencia, las empresas titulares de salas de bingo o, en su caso, las empresas de servicio de éstas, que pretendan explotar en sus establecimientos la modalidad de bingo electrónico deberán solicitar la correspondiente modificación de la autorización a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde radique la sala de bingo.

2. A la solicitud de autorización para la implantación de la modalidad de bingo electrónico deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del contrato suscrito con la empresa de juego suministradora del equipamiento e infraestructura necesarios para el desarrollo en la sala del bingo electrónico.



b) Memoria sucinta elaborada por la empresa de juego suministradora del equipamiento e infraestructura necesarios para el desarrollo de la modalidad de bingo electrónico, en la que se describa y certifique el correcto cumplimiento de todas las condiciones y funcionalidades que se establecen en la presente Orden para el desarrollo y explotación de la modalidad de bingo electrónico.

Asimismo, en la Memoria se describirán las características de la dependencia o zona donde se practicará la modalidad de bingo electrónico y se indicará el número de puestos o terminales que se pretendan instalar en el interior de la sala de juego.

c) Certificación expedida por la empresa de juego suministradora del equipamiento e infraestructura del bingo electrónico respecto de todas las combinaciones ganadoras contempladas por el programa de juego incorporado al equipamiento del bingo electrónico que se pretenda instalar.

d) Copia de la resolución de homologación del sistema y equipamiento del bingo electrónico que se pretenda instalar en la sala de bingo.

e) Justificante del pago de la tasa de servicios administrativos, o bien se indicará en la solicitud el número único que consta en el modelo de declaración-liquidación de la tasa, a fin de que la Administración compruebe el pago correspondiente.

3. La tramitación y resolución de la solicitud de autorización de explotación de la modalidad de bingo electrónico se someterá al procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

3.- Se modifica el apartado 5 del artículo 8 de la Orden de 10 de octubre de 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Toda la información concerniente a cada cartón que se desee adquirir por cada persona usuaria del juego desde su respectivo puesto electrónico será transmitida al servidor informático de la sala, o en caso de interconexión entre ellas, al servidor informático central a fin de gestionar dicha información. El servidor correspondiente comprobará que el puesto electrónico de juego dispone de crédito suficiente para adquirir los cartones electrónicos solicitados, y a continuación los asignará dentro de las series proporcionadas automáticamente por el sistema a cada persona adquirente. Las personas usuarias del juego recibirán por señal de vídeo toda la información de su compra, de los específicos cartones electrónicos adquiridos y del saldo resultante en su cuenta electrónica tras su adquisición.

La anterior información deberá quedar archivada en el servidor informático de la sala o, en su caso, en el servidor informático central en el momento de su generación, y podrá ser imprimible a instancias de la propia persona usuaria, el personal funcionario encargado de la inspección, vigilancia y control del juego o de los órganos competentes en materia tributaria y de juego de la Administración de la Junta de Andalucía”.



3.- Se modifica el apartado 1 del artículo 10 de la Orden de 10 de octubre de 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. Porcentaje destinado a premios.

1. Todos los sistemas de juego de bingo electrónico deberán destinar para abono de premios de esta modalidad un porcentaje mínimo del 70 por 100 del valor facial de cada cartón electrónico que sea adquirido en cada partida por las personas usuarias participantes en la misma”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente Orden, se opongan o contradigan lo previsto en la misma y, específicamente, los artículos 4 y 5 de la Orden de 10 de octubre de 2012, así como el apartado 5 del artículo 8 de dicha Orden, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Sevilla, a de 2016

MARIA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

